

BANCO DE ESPAÑA

8185

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 1998, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 6 al 12 de abril de 1998, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	152,62	158,91
Billete pequeño (2)	151,05	158,91
1 marco alemán	82,32	85,71
1 franco francés	24,56	25,57
1 libra esterlina	253,55	264,00
100 liras italianas	8,35	8,69
100 francos belgas y luxemburgueses	399,01	415,46
1 florín holandés	73,08	76,09
1 corona danesa	21,59	22,48
1 libra irlandesa	207,15	215,69
100 escudos portugueses	80,36	83,67
100 dracmas griegas	47,45	49,40
1 dólar canadiense	107,36	111,78
1 franco suizo	99,46	103,56
100 yenes japoneses	113,14	117,80
1 corona sueca	19,04	19,82
1 corona noruega	19,91	20,73
1 marco finlandés	27,11	28,22
1 chelín austríaco	11,70	12,18
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	14,23	15,97

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.
(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 3 de abril de 1998.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

8186

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1998, de la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca, por la que se autoriza como organismo de control a «Tüv Rheinland Ibérica, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Uno.—Con fecha 27 de febrero de 1998, don Reinhart Max Kraege, en nombre y representación de «Tüv Rheinland Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle José Silva, 17, Madrid, ha presentado solicitud de autorización de actuación como organismo de control en el campo reglamentario:

Vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas.

Dos.—Junto con la referida solicitud se acompaña, entre otra, la siguiente documentación:

Estatutos sociales por los que se rige el organismo.

Certificado de acreditación, emitido por ENAC, con fecha 30 de enero de 1998, número 16/EI/020/98, y su anexo técnico EI/020, Rev. 2, de 20 de febrero de 1998.

Certificado de confirmación de pólizas de seguro por ocurrencia de daños a personas y materiales, como consecuencia de sus actividades de inspección.

Organigramas, general y específico, del capítulo de inspección de vehículos y contenedores de la empresa.

Relación de centros en que se atenderán las demandas de servicio.

Relación de personal inspector y sus firmas reconocidas.

Declaración referida a la capacidad de la empresa para sus actuaciones en esta Comunidad Autónoma.

Tres.—ENAC, Entidad Nacional de Acreditación y Certificación, otorgó, con fecha 30 de enero de 1998, el certificado de acreditación número 16/EI/020/98, cuyo anexo técnico fue modificado el 20 de febrero de 1998, con el número EI/020, Rev. 2, para la actividad de inspección para la que la entidad solicita la autorización de actuación como organismo de control.

Cuatro.—El período de vigencia de la acreditación antes citada es de cuatro años a partir del 30 de enero de 1998.

En la resolución de este expediente es preciso tener en cuenta y hacer referencia a los siguientes

Fundamentos jurídicos

Uno.—La Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, es el órgano competente para la resolución del expediente que ahora se examina, de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/1995, de 31 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca.

Dos.—La sección primera del capítulo IV del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» número 32, de 6 de febrero de 1996), modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 100, de 26 de abril), regula los organismos de control haciendo referencia en el artículo 42 a su acreditación y en el artículo 43 a su autorización.

Tres.—La entidad «Tüv Rheinland Ibérica, Sociedad Anónima», ha acreditado, mediante la documentación presentada, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre mencionado anteriormente y demás normas que resultan de aplicación, para ser autorizada su actuación como organismo de control en el campo reglamentario citado, cumpliéndose en la tramitación del expediente todos los requisitos reglamentarios.

Vistos los preceptos legales citados y otras disposiciones de general y concordante aplicación, resuelvo:

1.º Autorizar a «Tüv Rheinland Ibérica, Sociedad Anónima», su actuación como organismo de control en el ámbito reglamentario de vehículos y contenedores destinados al transporte de mercancías peligrosas y perecederas, limitando dicha autorización a las actuaciones reglamentarias enumeradas en los Reglamentos y normativa técnica especificada en el documento de acreditación de ENAC, número 16/EI/028/98, de 30 de enero, y su anexo técnico EI/020, Rev. 2, de 20 de febrero de 1998.

2.º La presente autorización de actuación como organismo de control tiene validez hasta el día 29 de enero de 2002, debiendo solicitarse su renovación antes de dicha fecha.

3.º La citada entidad queda autorizada para actuar en el ámbito reglamentario y con las limitaciones establecidas en los puntos 1.º y 2.º, en todo el ámbito del Estado, debiendo, en todo caso, para actuar en cualquier Comunidad Autónoma ajustar sus actuaciones a lo establecido en la Ley 21/1992, de Industria, de 16 de julio, y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 411/1997, de 21 de marzo.

Adicionalmente y para la actuación en el campo reglamentario citado dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas.

4.º Inscribir a la entidad «Tüv Rheinland Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle José Silva, número 17, en el Registro del Organismos de Control existente en la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, con el número GV-008-A y en el campo reglamentario citado anteriormente.

5.º La entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido autorizada, comunicando inmediatamente a la Dirección de Administración de Industria, Energía y Minas, cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la referida autorización.

6.º La entidad no podrá iniciar sus actuaciones en esta Comunidad Autónoma hasta el día siguiente al de la notificación.

7.º El organismo deberá inscribirse en el Registro de Establecimientos Industriales.

8.º Ordenar la notificación y publicación en forma legal de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, ante la Viceconsejería de Ordenación y Administración Industrial, en el plazo de un mes, contado desde su notificación, en virtud de lo establecido en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 12 de marzo de 1998.—La Directora, María Luisa Fuentes Alfonso.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

8187 *DECRETO 15/1998, de 10 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga (Badajoz).*

Mediante Orden de 11 de mayo de 1995, se acordó tener por incoado expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de Azuaga.

De acuerdo con la legislación vigente se abrió un período de información pública concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento y demás particulares interesados.

Solicitado el preceptivo informe institucional, se entiende favorable, por el transcurso del plazo legalmente establecido, según dispone el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cumplimentados los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, no habiéndose resuelto el mismo en el plazo máximo de veinte meses a partir de la fecha desde que fue incoado, el Ayuntamiento de Azuaga denuncia la mora por caducidad del expediente el día 14 de octubre de 1997, disponiéndose de cuatro meses para la resolución del mismo, en virtud del artículo 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Teniendo en cuenta que el Tribunal Constitucional en la sentencia 17/1991, de 31 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto tengan asumidas estatutariamente competencias, emitir la declaración general de Bien de Interés Cultural.

Terminada la instrucción del expediente según lo previsto en el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (en su nueva redacción dada por Real Decreto 64/1994, de 24 de enero), vista la propuesta formulada por el Consejo Asesor de Bienes de Interés Cultural de Extremadura, creado por Decreto 16/1987, de 17 de junio, en su sesión de 19 de noviembre de 1997, procede la declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico la localidad de Azuaga.

En virtud de cuanto ha sido expuesto, visto el artículo 7.1.13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura y de acuerdo con lo establecido en

los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de ésta, a propuesta del Consejero de Cultura y Patrimonio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 10 de febrero de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, la localidad de Azuaga, que se describe como figura en el anexo I de este Decreto y en la documentación complementaria que obra en el expediente de su razón.

Artículo 2.

El entorno de protección afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, queda definido en el anexo II de este Decreto.

Disposición adicional.

Comuníquese el presente Decreto al Ministerio de Cultura, a efectos de anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 10 de febrero de 1998.—El Presidente, Juan Carlos Rodríguez Ibarra.—El Consejero de Cultura y Patrimonio, Francisco Muñoz Ramírez.

ANEXO I

Descripción histórica

La población se levanta en el confín S.E. de la Baja Extremadura, centro romano bajo la denominación de Contributa-Iulia Ugultuniacum o Municipium-Iulium y fue enclave importante durante la ocupación árabe. Reconquistada para los cristianos en 1236 por el Maestre Santiaguista Pelay Pérez Correa, quedó bajo la jurisdicción de esta Orden como Encomienda de la misma.

El núcleo más primitivo del asentamiento se sitúa en una ladera, por lo que las contrucciones descienden hacia poniente a partir del ámbito del castillo, de manera que el recinto medieval queda configurado como un triángulo, cuyo vértice por la parte más alta está determinado por la fortaleza. Dos calle paralelas, denominadas Mesones y Llana, dividen simétricamente el tejido urbano de esta zona más vieja, desde el sector de mayor altura hasta el borde del crecimiento del caserío en el siglo XV, que queda delimitado por la llamada «calleja de la Plaza». En el área superior de la franja, configurada por tales ejes se sitúa la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Consolación comenzada a construirse en el último cuarto del siglo XV. En el extremo contrario de la franja citada, se encuentra la ermita de Nuestra Señora de la Merced, magnífica edificación mudéjar del siglo XIV.

A mediados del siglo XIX contaba la localidad con 801 casas, no siendo hasta dos décadas más tarde, cuando recupere este lugar la misma cantidad que presentaba en el siglo XVI al alcanzar en 1870, una trama de más de 1.200 casas; las calles son anchas y espaciosas, algunas de ellas casi tiradas a cordel, buenas y cómodas casas, y edificios extraordinarios, como el de las casas consistoriales.

La población, al tiempo que desciende desde las zonas altas inmediatas al castillo, va transformándose paulatinamente desde la primitiva trama medieval, en una estructura hipodámica de diseño ortogonal moderno, pero sin que en ningún momento se produzcan cortes bruscos, desconexiones formales en los espacios o volúmenes o ámbitos muertos. Las zonas más antiguas se integran armónicamente con las modernas, dando lugar a una estructura unitaria en la que, sin que cada una deje de responder a las exigencias de su época, se mantiene una personalidad de conjunto que resulta definitoria de la población.